

Código de Gobierno Corporativo



CONTENIDO

CAPITULO I

ARTICULO 1. Consideraciones

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2. Alcance y ámbito de aplicación

ARTICULO 3. Principios

ARTICULO 4. Valores organizacionales

CAPITULO III

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

ARTICULO 5. Domicilio

ARTICULO 6. Naturaleza y Control

ARTICULO 7. Objeto Social

CAPITULO IV

MARCO DE REFERENCIA

ARTICULO 8. Misión

ARTICULO 9. Visión

ARTICULO 10. Proposito superior

ARTICULO 11. Código de ética y conducta

CAPITULO V

ACCIONISTAS

ARTICULO 12. Tratamiento de los accionistas

ARTICULO 13. Derecho de los accionistas

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 14. Definición

ARTICULO 15. Identificación de los accionistas

ARTICULO 16. Regulación

ARTICULO 17. Funciones de la Asamblea General de Accionistas

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. Definición

ARTICULO 19. Composición

ARTICULO 20. Incompatibilidades

ARTICULO 21. Periodo y Rotación

ARTICULO 22. Presidente y secretario

ARTICULO 23. Prohibiciones

ARTICULO 24. Deberes de la Junta Directiva

ARTICULO 25. Derecho de información, asesoría y capacitación

ARTICULO 26. Reuniones

ARTICULO 27. Funciones

ARTICULO 28. Transparencia sobre los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO. 29. Comités

29.1 Comité de Finanzas y Estrategia de Gensa.

29.2 Comité Técnico y de Nuevos Negocios de Gensa.

29.3 Comité de Auditoría y Riesgo.

29.4 Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad

CAPITULO VIII

PRESIDENTE

ARTICULO 30. Definición

ARTICULO 31. Remuneración

ARTICULO 32. Funciones

ARTICULO 33. Comité de presidencia

ARTICULO 34. Perfiles y requisitos de idoneidad de la Alta Dirección

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

ARTICULO 35. Definición

ARTICULO 36. Política

ARTICULO 37. Finalidad

ARTICULO 38. Divulgación proactiva de la información

ARTICULO 39. Información asociada a la prestación del servicio público domiciliario

ARTICULO 40. Información disponible al público

ARTICULO 41. Solicitudes de información

ARTICULO 42. Política de tratamiento de datos personales

ARTICULO 43. Relacionamiento con medios de comunicación

CAPITULO X REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 44. Contratación
ARTICULO 45. Funciones

CAPITULO XI

ORGANISMOS PUBLICOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 46. Deber de denuncia
ARTICULO 47. Autoridades publicas de Vigilancia y Control

CAPITULO XII

AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS

ARTICULO 48. Definición

CAPITULO XIII

CONTROL INTERNO

ARTICULO 49. Definición
ARTICULO 50. Gestión integral de riesgos
ARTICULO 51. Identificación de los riesgos
ARTICULO 52. Comité para la Administración integral de los riesgos

CAPITULO XIV

GENSA VISIBLE

ARTICULO 53. Compromiso Ético
ARTICULO 54. Sistema de participación ciudadana

CAPITULO XV

CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTICULO 55. Definición
ARTICULO 56. Declaración del compromiso
ARTICULO 57. Gestión de conflictos de interés
ARTICULO 58. Mecanismos de solución de controversias

CAPITULO XVI

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTICULO 59. Cumplimiento
ARTICULO 60. Divulgación y consulta

Gestión Energética S.A. E.S.P. (en adelante “GENSA”, “la Empresa”, “la Organización” o “la Sociedad”) ha decidido adoptar el presente Código de Gobierno Corporativo (en adelante “el Código”), previas las siguientes:



CAPITULO I

ARTICULO 1. CONSIDERACIONES

1) GENSA es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica, cuya participación mayoritaria pertenece al Estado.

2) Que, dada su naturaleza jurídica, el personal de GENSA tiene el deber de velar simultáneamente por el interés público y por los intereses de la Organización, bajo el entendido de que la ciudadanía es la beneficiaria directa de sus servicios y utilidades.

3) Que, en consecuencia, GENSA se encuentra obligada a garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de su operación y a su vez, velar por el aumento su competitividad en el mercado.

4) Que, tal como lo ha reconocido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), las empresas con participación del Estado se enfrentan a dificultades específicas de Gobierno Corporativo:

“Por un lado, pueden sufrir injerencias indebidas e interferencias políticas sobre la propiedad, que pueden acarrear una dilución y falta de responsabilidad, así como una pérdida de eficiencia en las operaciones empresariales. Por otro lado, la falta total de supervisión debida a un régimen de propiedad totalmente pasivo o distante por parte del Estado puede minar los incentivos de las empresas públicas y de su personal para actuar en consideración al mejor interés de la empresa y de los ciudadanos, los cuales, en última instancia, son sus accionistas, y aumentar la posibilidad de que los trabajadores de la empresa actúen en su propio provecho”.

5) Que durante los últimos años han surgido avances y transformaciones significativas en materia de referentes de buenas prácticas de gobierno corporativo a nivel nacional y global, entre las cuales es posible destacar las “Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las empresas públicas”, los “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y el G2” y el “Código de Mejores Prácticas Corporativas – Código País”, entre otros.

(1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Emprsas Publicas, 2015).

6) Que, debido a lo anterior, GENSA ha decidido adoptar el Código con el propósito de:

- a)** Orientar su funcionamiento bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia e imparcialidad.
- b)** Incrementar el nivel de gobernabilidad, credibilidad, confianza y sostenibilidad corporativa de GENSA.
- c)** Contribuir positivamente a la eficiencia económica, por medio del aumento de la competitividad.
- d)** Lograr el reconocimiento de los grupos de interés en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de GENSA.
- e)** Prevenir las injerencias indebidas e interferencias políticas sobre la propiedad.
- f)** Aumentar el compromiso y proactividad del Estado en la defensa del interés público en el marco de las actividades desarrolladas por GENSA.
- g)** Alinear sus disposiciones sobre Gobierno Corporativo con las buenas prácticas nacionales e internacionales vigentes

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Código contiene los principios y lineamientos de buen gobierno corporativo que orientan la conducta de GENSA, de sus accionistas, de los miembros de su Junta Directiva, su Presidente, su nivel directivo, sus colaboradores y contratistas (en adelante “los sujetos obligados”), con el objetivo de promover la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas y de ese modo, garantizar la estabilidad financiera y la integridad en los negocios de la Organización.

Artículo 3. PRINCIPIOS.

Las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de GENSA se rigen por los principios de la función pública, por los consagrados en el Código de Ética.

3.1. Confianza: GENSA procurará, en todo momento, satisfacer las expectativas de sus grupos de interés, motivo por el cual sus actuaciones y las de los sujetos obligados serán ejecutadas, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en las demás normas de autorregulación adoptadas por la Organización.

3.2. Transparencia: GENSA garantizará el máximo nivel de transparencia posible de sus actuaciones, por lo cual proporcionará y facilitará el acceso de la información que deba o pueda ser conocida por sus diferentes grupos de interés, atendiendo a sus expectativas y necesidades.

3.3. Rendición de Cuentas: GENSA establecerá espacios de interlocución con sus grupos de interés, con el fin de garantizar la transparencia de sus actuaciones, incentivar la confianza y promover el control y fiscalización sobre las decisiones y acciones ejecutadas por los sujetos obligados.

3.4. Generación de Valor: las actuaciones de GENSA estarán orientadas al desarrollo de soluciones sostenibles y competitivas en proyectos energéticos que generen valor para sus diferentes grupos de interés.

Artículo 4. VALORES ORGANIZACIONALES.

El ser y hacer de GENSA se inspira en los siguientes valores:

- a. Responsabilidad:** Nos hacemos cargo de nuestros actos.
- b. Diversidad:** Convivimos e interactuamos en la diferencia.
- c. Servicio:** Tratamos a los demás como nos gusta que nos traten.
- d. Compromiso:** Imprimimos pasión a nuestras tareas.
- e. Innovación:** Proponemos maneras diferentes de hacer las cosas.
- f. Confianza:** Promovemos la cercanía y el fomento de canales de información y comunicación fluidos y eficaces.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

Artículo 5. DOMICILIO.

De conformidad con sus Estatutos el domicilio principal de GENSA es el municipio de Manizales, ubicado en el departamento de Caldas, República de Colombia. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, dependencias filiales, subsidiarias, y ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o el exterior.

Artículo 6. NATURALEZA Y CONTROL.

GENSA es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Artículo 7. OBJETO SOCIAL.

El objeto social de GENSA se puede consultar en los Estatutos Sociales que están disponibles en <http://www.gensa.com.co/>

CAPÍTULO IV

MARCO DE REFERENCIA

Artículo 8. MISIÓN.

Generar energía de manera confiable, enfocados en la sustentabilidad empresarial; como jugador estratégico en la transición energética del país.

Artículo 9. VISIÓN.

En el año 2030 seremos protagonistas en la transición energética confiable del país, apalancados en la diversificación.

Artículo 10. PROPOSITO SUPERIOR.

Energía humana que conecta y transforma.

Artículo 11. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

El Código de Ética de GENSA se entiende como parte integral de este Código, motivo por el cual la conducta de la Organización, al igual que la de los sujetos obligados se regirán por los principios y lineamientos allí establecidos. El Código de Ética puede ser consultado en: en nuestra página web www.gensa.com.co

CAPÍTULO V

ACCIONISTAS

Artículo 12. TRATAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

GENSA buscará permanentemente la generación de utilidades para todos sus accionistas y el aumento del valor de la Compañía, por medio del cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

Así mismo la ejecución de proyectos de política pública representan el incremento del valor generado para los accionistas, toda vez que la ejecución de estos proyectos nacen del interés del Ministerio de Minas y Energía; entendiendo que el accionista principal es la Nación.

Además, en el relacionamiento con sus accionistas, la Organización (i) facilitará el ejercicio de sus derechos, y (ii) garantizará su trato igualitario en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o de su participación accionaria.

Igualmente, GENSA garantizará que todos los accionistas de una misma clase gocen de tratamiento igualitario en relación con la totalidad de sus derechos.

Artículo 13. Derechos de los accionistas.

Además de las facultades inherentes al cumplimiento de las funciones contempladas en los Estatutos de la Sociedad, los accionistas de GENSA gozarán de los siguientes derechos:

13.1. Contar con un canal a través del cual puedan comunicarse de manera directa y permanente con la Organización.

13.2. Participar de las utilidades de la Organización de manera proporcional a sus acciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

13.3. Participar proporcionalmente de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar, y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a sus acciones.

13.4. Participar de forma eficaz y votar en la toma de las decisiones que le correspondan a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo contemplado en los Estatutos. Para tal efecto:

13.4.1. Los accionistas deberán estar informados y tener conocimiento sobre los procedimientos de convocatoria y votación de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

13.4.2. Los accionistas deberán contar con los mecanismos efectivos para ser representados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

13.5. Hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique: nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, la fecha de la reunión para la cual se confiere, y de ser posible, las instrucciones sobre el sentido del voto.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 14. DEFINICIÓN.

Ejercer el derecho de inspección sobre los libros y demás documentos a los que se refieren los artículos 446 y 477 del Código de Comercio o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los quince días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

Registrar la propiedad sobre sus acciones de un modo seguro del modo establecido en los Estatutos.

14.1. Ceder o transferir sus acciones de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

14.2. Presentar sugerencias para el mejoramiento del Gobierno Corporativo de la Organización a través del canal de comunicación establecido para tal fin.

14.3. Los demás derechos reconocidos a los accionistas en la Ley y en los Estatutos.

14.4. Fijar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

GENSA publicará en su página web la siguiente información en relación con aquellos accionistas que tengan parte en la sociedad y que sean de naturaleza pública:

- Razón social.
- Porcentaje de participación.

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de GENSA y se encuentra conformada por las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad, **reunidos con el quórum y en las condiciones pre- vistas en los Estatutos.**

Artículo 16. REGULACIÓN.

Los aspectos relativos a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, su convocatoria, quórum y funciones se encuentran regulados en los Estatutos y se describen a continuación:

-Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el accionista que represente el mayor número de acciones. Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que establezca el ordenamiento legal.

-Convocatorias: La convocatoria de la asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Presidente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma; en el aviso se insertará el orden del día.

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. En el Acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO: Un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Presidente o al Revisor Fiscal convocatoria a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.



Artículo 17. FUNCIONES

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de los Estatutos Sociales, los accionistas válidamente reunidos, tiene las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la reforma de Estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
3. Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Presidente, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal.
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
7. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la Ley y los Estatutos Sociales.
8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos Estatutos.
9. Aumentar el capital social sin perjuicio de los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad.

11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés de la sociedad.
12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad.
13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.
14. Asignar Competencias en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya asignación no esté prohibida.
15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la Ley y a los Estatutos y señalarle(s) su remuneración.
16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones.
19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la Ley.
20. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad.

21. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la Ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

CAPÍTULO VII

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. DEFINICIÓN.

La Junta Directiva es el más alto órgano de administración de GENSA y las actuaciones de sus miembros están dirigidas al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Organización, en beneficio de la totalidad de los accionistas, y con independencia de cualquier interés propio o de un tercero.

En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva de GENSA deberán actuar con pleno conocimiento de los asuntos bajo su competencia, de buena fe, con la diligencia y atención debidas, y atendiendo a los intereses de la Organización y de los accionistas.

Artículo 19. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales, sin suplentes, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas a través del Sistema de Cociente Electoral. La representación en la Junta Directiva será directamente proporcional al número de acciones que posea cada socio en la Sociedad, de conformidad con el numeral 19.6 de la Ley 142/94. En el evento en que la Nación posea participación accionaria

en la Sociedad, su representación en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 819 de 2003.

Así mismo, cuando la Asamblea de Accionistas lo decida, la Junta Directiva podrá contar con invitados permanentes, con voz y sin voto.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido elegido por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.** Nivel de estudios: título profesional y título de posgrado certificado en cualquier modalidad. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.
- 2.** Experiencia profesional mínima de 7 años.
- 3.** Experiencia relevante: Experiencia en el sector en que se desarrolla la empresa, o experticia técnica en un área relacionada con los procesos de la empresa, o haber desempeñado cargos directivos, o haber participado en juntas o consejos directivos.

En todos los casos, los miembros de Junta Directiva deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, así como la aceptación de la designación para su posesión. En caso de que un funcionario público, que ejerza como representante de una entidad pública en una Junta Directiva, sea desvinculado de la entidad, este también deberá desvincularse inmediatamente

de sus funciones como miembro de la misma.

La Junta Directiva contará con mínimo una (1) mujer y en los casos que aplique, podrá estar integrada con al menos un (1) miembro independiente y un (1) empleado de la empresa.

El Presidente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y no percibirá remuneración adicional por su asistencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en el presente artículo. No obstante, aquellos que actúen en representación de entidades territoriales estarán exceptuados del cumplimiento de dichos requisitos. Los miembros de la Junta Directiva que representen a entidades territoriales podrán delegar su representación en las sesiones a las que no puedan asistir, mediante poder especial conferido para tal efecto, el cual deberá constar por escrito y presentarse previamente a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros independientes serán designados por el accionista mayoritario.

El miembro independiente de la Junta Directiva deberá acreditar idoneidad profesional y experiencia o conocimiento comprobable en el sector eléctrico o en áreas relacionadas con la energía y regulación de servicios públicos. En el ejercicio de sus funciones, actuará como asesor experto de la Junta Directiva en asuntos técnicos, regulatorios y estratégicos del sector energético, aportando criterios independientes que contribuyan a la adecuada toma de decisiones y al fortalecimiento del gobierno corporativo de la Sociedad.

Para los efectos del presente estatuto, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

3. Socio o empleado de asociaciones o Sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.

6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y Riesgos o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. EMPLEADO. Se entiende por empleado cualquier persona vinculada laboralmente a una empresa, a través de cualquier instrumento contractual, legal o reglamentario y comprenderá tanto a los empleados privados y públicos, así como a los trabajadores oficiales. Quien integre la Junta Directiva en representación de los empleados, se sujetará a los siguientes requisitos de habilitación:

1. Tener una vinculación laboral directa con la empresa con antigüedad igual o superior a 3 años continuos al momento de la nominación.

2. Estar vinculado de manera continua durante todo el periodo para el que sea elegido.

3. Debe contar con al menos 5 años de experiencia laboral.

Para el proceso de elección y aceptación se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Administración de la sociedad deberá, a través de un proceso abierto, debidamente publicitado y de libre concurrencia, invitar a todos los Empleados y/o trabajadores oficiales a postularse para participar en el proceso de elección. Para lo anterior, la Administración también informará los requisitos anteriores a los Empleados de la entidad y quienes están habilitados para votar.

2. La entidad establecerá un período no inferior a cinco (5) días hábiles para recibir las postulaciones de los Empleados.

3. Una vez recibidas las postulaciones, y previa verificación de los requisitos, la entidad publicará la información y un breve perfil de todos los candidatos que cumplieron los requisitos para hacer parte de la Junta Directiva. Con los perfiles y candidatos, la entidad deberá adelantar un proceso de votación virtual abierto. Cada Empleado podrá votar solo una vez, y la entidad deberá asegurarse de que el proceso de votación esté abierto por un período no inferior a dos (2) días hábiles.

4. El Empleado que será representante en la Junta Directiva será aquel que obtenga la mayoría de los votos por mayoría simple del total de votos recibidos de manera virtual.

5. El proceso de elección se realizará por votación de los empleados de la entidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La Administración de la entidad realizará y emitirá el reglamento interno del proceso, que como mínimo deberá contener las condiciones de los numerales 4 a 7 anteriores.

- Debe garantizar la libre participación de todos los empleados y trabajadores oficiales que tengan vinculación directa y que cumplan los criterios de habilitación.

- No se podrán incluir requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en la presente política.

- El proceso deberá ser auditado por la Dirección de Control Interno o quien haga sus veces.

6. Validación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Ley 128 de 1976 o las normas que la modifiquen y/o adicionen, además

del previsto en la normativa específica aplicable a cada empresa.

7. En casos de renuncia, o desistimiento del Empleado, será elegido el segundo Empleado que haya obtenido la mayor votación para el mismo período para el que participó.

8. En casos de ausencia de postulantes con cumplimiento de requisitos al cargo de miembro de Junta Directiva se realizará el proceso de elección nuevamente para el periodo establecido en la convocatoria.

9. En cada entidad, el Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad de la Junta Directiva o quien haga sus veces deberá revisar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa la participación del empleado en la elección.

10. Los Empleados que hagan parte de la Junta Directiva, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, así como la aceptación de la designación para su inscripción.

11. Declarar los eventuales conflictos de intereses por la naturaleza del cargo que ocupa en la entidad.

Para todos los efectos, si el empleado pierde su vinculación laboral directa con la empresa o en el evento de un fallo condenatorio de última instancia por investigación fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier naturaleza mientras sea miembro de la Junta Directiva, perderá su calidad de miembro de la Junta Directiva automáticamente y ocupará el cargo quien haya quedado en segundo lugar o siguiente en el orden de elección en el proceso de selección hasta completar el periodo inicial por el cual fue elegido; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.3.5.1 del Decreto 1511 de 2021 deberá realizarle por parte de la sociedad la inducción correspondiente al empleado que

entre a formar parte de la Junta Directiva, sobre y como mínimo: i) el rol que deberán desempeñar y responsabilidades como miembro del correspondiente órgano, ii) el sector al que esta pertenece, y iii) la situación de la Empresa.

PARÁGRAFO CUARTO. ELECCIÓN MIEMBROS DE JUNTA

En la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará, sin excepción, la elección de los miembros de la Junta Directiva. No obstante, la Nación podrá efectuar cambios en la designación de sus representantes en la Junta Directiva, incluidos aquellos en los que tenga participación mediante miembros independientes, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Dichos cambios se oficializarán mediante comunicación formal suscrita por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, con el fin de evitar la convocatoria de asambleas extraordinarias para este propósito.



Artículo 20. INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Presidente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Si se eligiese una Junta contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

No podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva de GENSA, el cónyuge o compañero permanente de un miembro ya electo.

Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

Artículo 21. PERÍODO Y ROTACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo.

El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

Artículo 22. PRESIDENTE Y SECRETARIO

La Junta Directiva tendrá un Presidente y Secretario.

-PRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse por períodos adicionales. El Presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por este motivo podrá recibir una remuneración adicional que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. En las sesiones en que esté ausente el Presidente de la Junta Directiva, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión; el cual podrá percibir dicha remuneración adicional.

-SECRETARIO: La sociedad tendrá un Secretario General, elegido por la Junta Directiva, quien será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Sin embargo, cada órgano podrá designar una persona para que actúe como secretario de la sesión respectiva.



Artículo 23. PROHIBICIONES.

Bajo ninguna circunstancia, la sociedad contribuirá, directa o indirectamente al financiamiento de campañas o eventos políticos de cualquier tipo.

Artículo 24. DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Además de los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y el Código de Ética, los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes deberán acatar los siguientes deberes:

24.1. Actuar con pleno conocimiento de los asuntos bajo su competencia, de buena fe, con la diligencia y la atención debidas y según los intereses de GENSA y los accionistas.

24.2. Obrar de forma ética atendiendo a los intereses de los grupos de interés de GENSA.

24.3. Declarar sus intereses, previa posesión en el cargo, de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la Organización.

24.4. Declarar su patrimonio, ingresos, renta, y en general sus pasivos, activos, e ingresos y egresos contingentes, en el formato que para tal efecto defina la Dirección de Control Interno.

23.5. Cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva y con apego a la Ley.

23.6. Entregar formato diligenciado de ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, según el formato requerido por la Dirección de Control Interno.

Artículo 25. DERECHO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva desarrollarán las funciones que estatutariamente les competen con fundamento en la información que se les suministre y podrán solicitar ampliaciones y de la misma, si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Representante Legal de la Sociedad o del Secretario General, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

Los miembros de Junta podrán solicitar a la administración la ayuda de expertos en aquellas materias sometidas a su consideración y que por su especial complejidad o trascendencia así lo requieran. Así mismo, podrán asistir, por cuenta de la Sociedad, a programas de capacitación que estén directamente relacionados con la actividad de la misma y con las funciones que ellos deben cumplir.

Artículo 26. REUNIONES.

Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Organización.

Artículo 27. FUNCIONES.

Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes.

1. Darse su propio reglamento;
2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad y sus modificaciones, así como definir la cuantía que establezca los límites para la contratación a la Administración, la cual en todo caso incluirá los impuestos.
3. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y a su suplente, previo surtimiento de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios objetivos de idoneidad, formación, conocimiento y experiencia profesional. Así mismo, la Junta Directiva podrá formular objeciones al nombramiento de los miembros de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato propuesto no cumpla con criterios de transparencia, objetividad y mérito que garanticen la designación de una persona idónea para el ejercicio del cargo.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente.
5. Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente, los estados financieros de cada ejercicio anual, acompañados de un informe detallado sobre la situación económica, financiera y administrativa de la sociedad, así como el correspondiente proyecto de distribución de utilidades.
7. Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
8. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones.
9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a fijar u ordenar el avalúo correspondiente.



10. Examinar, cuando lo estime conveniente, directamente o por conducto de una comisión designada para tal efecto, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y, en general, todos los documentos relacionados con la gestión y administración de la misma.

11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.

12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;

13. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Director de Control Interno cuando el proceso de selección y el candidato presentado por el Presidente de la Sociedad no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.

14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento.

15. Conceder las excusas, licencias, vacaciones y permisos del Presidente, y designar un encargado en caso de ausencia del suplente o en caso de falta de este. Así mismo, autorizar los préstamos que, conforme a la reglamentación vigente, pueda solicitar el Presidente.

16. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes.

17. Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad.

18. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar las políticas de remuneración o proponerlas a los organismos competentes, cuando así se requiera según la composición accionaria.

19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Presidente.

20. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente.

21. Delegar al Presidente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar.

22. En coordinación con el Presidente, designar a las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir. En las negociaciones de dichos acuerdos colectivos, dentro de las personas designadas para representar a la Sociedad se deberá contar con la participación de una persona natural o jurídica contratada por la sociedad, pero elegida por parte de la Junta Directiva con base en propuestas que le sean presentadas. En todo caso, este asesor experto (persona natural o jurídica) podrá ser un asesor laboral permanente contratado por la Sociedad y aceptado por la Junta Directiva. Los resultados de cualquier acuerdo colectivo serán presentados a la Junta Directiva.

23. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo.

24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos, y asesorar al Presidente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.

25. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad.

26. Autorizar al Presidente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, fueren delegables.

27. Autorizar al Presidente para ofrecer a los trabajadores de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.

28. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente

a la Junta Directiva.

29. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la adopción y modificación del Código de Buen Gobierno Corporativo, y velar por su implementación, cumplimiento y actualización.

30. Autorizar al Presidente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

31. En cualquier momento, la Junta Directiva de la sociedad podrá ordenar la contratación de auditorías especializadas para evaluar cualquier proceso, contratación u operación que se encuentre desarrollando o haya desarrollado la compañía. La Junta Directiva determinará los criterios para su contratación. Los resultados de las auditorías serán presentados al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

32. En cualquier momento, la Junta Directiva podrá solicitar o recomendar al Presidente de la sociedad la desvinculación de cualquier directivo de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o que dependan directamente del Presidente, incluido el Director de Control Interno.

33. Aprobar la política/estrategia de comercialización (compra y/o venta) de energía de la compañía.

34. Aprobar la política de desarrollo y gestión de nuevos proyectos de inversión/crecimiento.

35. Aprobar la política de gestión y recuperación de cartera de la Sociedad, incluyendo los lineamientos, procedimientos y mecanismos para el manejo de la cartera vencida.

36. Definir, aprobar y evaluar el proceso, los indicadores y las metas de gestión del Presidente de la sociedad, así como evaluar su desempeño.

37. Designar al Auditor Externo de Gestión y Resultados de la Sociedad.

38. Conformar, reglamentar y hacer seguimiento a los comités internos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.

39. Solicitar al Presidente, así como a los directivos de la Alta Gerencia los informes que considere pertinentes, de manera periódica u ocasional.

40. Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad y sus modificaciones, incluyendo la creación, fusión o supresión de dependencias y la definición del número de empleados. Esta función podrá ser delegada en el Presidente.

41. Ofrecer y reconocer al Presidente bonificaciones, incentivos, derechos y prestaciones laborales especiales por gestión y/o para su desvinculación por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.

42. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.

43. Dar lineamientos para las decisiones en asambleas de filiales y subsidiarias, incluyendo, entre otros, presupuestos, distribución de utilidades, nombramientos, reformas estatutarias, fusiones y escisiones.

44. Definir el perfil y designar al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, mediante un proceso de selección objetivo adelantado por una firma independiente y especializada, que deberá presentar al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos definidos por la Junta Directiva.

45. Fijar la remuneración del personal de la Alta Gerencia cuya designación corresponda a la Junta Directiva.

46. Aprobar el nombramiento de las personas naturales designadas para la representación de establecimientos de comercio en el marco de contratos de preposición celebrados por la Sociedad.

47. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 28. TRANSPARENCIA SOBRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

En la página web de la Organización deberá publicarse, como mínimo, la siguiente información en relación con cada uno de los miembros de la Junta Directiva de GENSA:

- a.** Nombre.
- b.** Perfil y trayectoria profesional.
- c.** Nombres de las organizaciones a las cuales pertenece como miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de las restricciones establecidas en el artículo 40 en los Estatutos de GENSA.



Artículo 29. COMITÉS.

Para el desarrollo de sus funciones la Junta Directiva contará con cuatro (4) comités institucionales, de naturaleza permanente, cuyo objeto consiste en la dirección, seguimiento, y evaluación de las actividades y/o acciones asociadas al mejoramiento de los procesos a su cargo. Los Comités deberán contar, como mínimo, con la participación de uno de los miembros de la Junta Directiva, quien será designado por ella misma, previa valoración de su perfil e idoneidad profesional para desempeñar las funciones del Comité correspondiente.

29.1. Comité de Finanzas y Estrategia de Gensa.

Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la supervisión de los Estados Financieros, el seguimiento a la gestión financiera de la Sociedad (inversiones y optimización del portafolio), la preparación del presupuesto anual y en el desempeño de la Organización para cumplir con sus ingresos y gastos presupuestados. Además, el comité será responsable de desarrollar y actualizar el Plan Estratégico de la Sociedad.

29.2. Comité Técnico y de Nuevos Negocios de Gensa.

Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la revisión, estudio y análisis de los proyectos de carácter técnico que vayan a ser adelantados o estén en proceso de ejecución por parte de la Empresa. Así mismo, analizará las oportunidades de nuevos negocios dentro de la estrategia global planteada para la Gensa.

29.3. Comité de Auditoría y Riesgo.

Este comité tiene como objetivo principal, asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión y vigilancia de la gestión y efectividad del Sistema de Control Interno y cumplimiento del Plan de Auditoría Interna. Esta función se llevará a cabo mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad. Igualmente, el Comité tiene como finalidad conocer y orientar la Gestión de Riesgos de GENSA.

29.4. Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad.

Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la adopción de buenas prácticas en materia de gobierno corporativo y sostenibilidad en la Sociedad. De igual manera, se le atribuyen responsabilidades con relación al asesoramiento en materia de nombramientos, remuneraciones y sucesiones de los miembros de la Alta Gerencia, además de desarrollar lineamientos del manejo estratégico del talento humano, en términos de compensación y desarrollo continuo.

CAPÍTULO VIII

PRESIDENTE.

Artículo 30. DEFINICIÓN.

El Presidente de GENSA es el administrador y representante legal de la Sociedad. Tanto el Presidente como sus suplentes son elegidos de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 31. REMUNERACIÓN.

La remuneración del Presidente de GENSA será fijada por la Junta Directiva de la Organización.

Artículo 32. FUNCIONES

Las funciones del Presidente de GENSA son aquellas que le asignan la Ley, los Estatutos y las demás normas de autorregulación adoptadas por la Organización. Por tanto, entre otras, son funciones del Presidente:

32.1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Presidente podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

32.2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

32.3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

32.4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.

32.5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

32.6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

32.7. Preparar e implantar el Plan Estratégico y los planes de acción de la sociedad.

32.8. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

32.9. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales.

32.10. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad, cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.

32.11. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir.

32.12. Aplicar las tarifas autorizadas.

32.13. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la Sociedad.

32.14. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.

32.15. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la Sociedad.

32.16. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya. El Presidente nombrará al Director de Control Interno con base en una terna que será conformada por la Junta Directiva con el apoyo de una firma especializada en selección de talento ejecutivo (firma headhunter reconocida y con experiencia). Los requisitos generales para la elección de la firma especializada serán definidos por la Junta Directiva. Para ocupar el cargo de Director de Control Interno se deberá acreditar como mínimo formación profesional y experiencia mínima de cinco (5) años en asuntos del control interno. La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Director de Control Interno cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia.

32.17. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

32.18. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la Sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva.

32.19. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la Sociedad.

32.20. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía.

32.21. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la Ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria.

32.22. Rendir las demás cuentas a los Accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo.

32.23. Suscribir autónomamente los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y asignar total o parcialmente la competencia contractual señalada anteriormente. En caso de cuantías superiores, el Presidente no podrá asignar su competencia contractual y deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

32.24. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva.

32.25. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, fijarle sus honorarios y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones.

32.26. Representar las acciones o intereses que tenga la Sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.

32.27. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social.

32.28. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el Código de Buen Gobierno Corporativo.

32.29. Expedir la reglamentación interna de la Sociedad.

32.30. Conformar los Comités que considere necesarios.

32.31. Fijar la remuneración de los empleados y suscribir con ellos los respectivos contratos.

32.32. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.



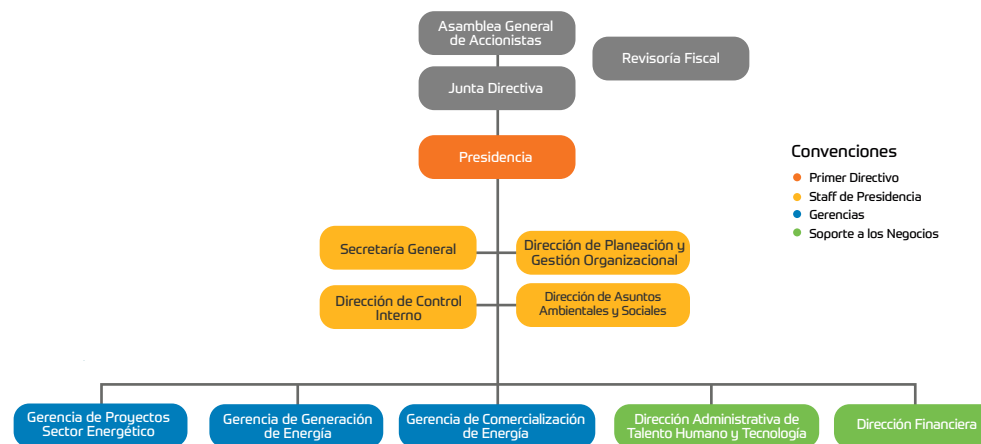
Artículo 33. COMITÉ DE PRESIDENCIA.

La Organización cuenta con un Comité de Presidencia que sesiona, como mínimo, una vez al mes, cuyas principales funciones son las siguientes:

1. Acompañar y asesorar al Presidente en la dirección, coordinación, vigilancia, control y evaluación de la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la Sociedad.
2. Diseñar el Plan Estratégico de la Organización y controlar su desarrollo y cumplimiento, así como la correspondiente actualización anual.
3. Aportar al fortalecimiento de los procesos y proyectos que se adelantan de RSE por medio del seguimiento al Plan de Gestión y al desarrollo de las estrategias con los diferentes grupos de interés, así como promover con los colaboradores de las diferentes áreas el conocimiento frente a los procesos de RSE que adelanta la Organización y su participación en los mismos.
4. Aprobar los diferentes proyectos de la Organización (política pública, rentabilidad y desarrollo interno), según la metodología determinada en el manual de procedimientos M-02-01-DPLA, que contempla el paso a paso a seguir para evaluar y analizar los proyectos que, por su envergadura, plazo y dimensión estratégica, requieran participación directa de la alta dirección.
5. Liderar estrategias para que GENSA se mantenga a la vanguardia en métodos administrativos, tecnologías de información, tendencias del sector, oportunidades de negocio y alianzas estratégicas, entre otros temas de relevancia.
6. Conocer y hacer seguimiento a las actividades e inquietudes que manifiesten las diversas dependencias a través de los integrantes del Comité.

Artículo 34. PERFILES Y REQUISITOS DE IDONEIDAD DE LA ALTA DIRECCIÓN.

De conformidad con la estructura orgánica aprobada para la compañía, los siguientes son los roles de la Alta Dirección:



Para ocupar cargos de la Alta Dirección (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o cargos que dependan directamente del Presidente, la empresa deberá establecer requisitos consecuentes con las funciones y responsabilidades de liderazgo propias de los perfiles requeridos.

Por lo anterior, sin perjuicio de que la sociedad pueda exigir más requisitos y años de experiencia, los candidatos para estos cargos deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia directamente relacionada con las funciones del cargo que buscan ocupar.

Los perfiles de cada contrato de trabajo de nivel directivo están registrados en el M-001 Manual de Responsabilidades.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

Artículo 35. DEFINICIÓN.

GENSA concibe la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como principio de actuación y estrategia para contribuir a la sostenibilidad empresarial y de los territorios, movilizada con los grupos de interés bajo relaciones fundamentadas en la corresponsabilidad y la confianza, en el marco de los valores corporativos de responsabilidad, compromiso, adaptabilidad, idoneidad e innovación.

Artículo 36. POLÍTICA.

GENSA orienta sus actuaciones en materia de RSE, de conformidad con lo establecido en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de la Organización, la cual puede ser consultada a través de www.gensa.com.co

Dicha Política se rige por los siguientes lineamientos:

- 1.** Las acciones emprendidas en el marco de la RSE en GENSA, en el interior de sus áreas o dependencias, así como en las centrales de generación de energía eléctrica, propias o que opera, debe apostar a la contribución de los objetivos de desarrollo sostenible, derechos humanos y a la normativa internacional de comportamiento en lo referido a RSE.
- 2.** Los procesos emprendidos en el marco de la RSE deben aportar a la sostenibilidad del negocio y de los territorios donde GENSA hace presencia.
- 3.** Los procesos, planes, programas y proyectos de la RSE deben gestionarse con la inclusión de elementos de educación con los grupos de interés en general.
- 4.** La generación de confianza recíproca se basa en obtener la legitimidad social a través del reconocimiento y el cumplimiento de los compromisos con los grupos de interés.

5. Considerar las expectativas de los grupos de interés dinamizando espacios de información y comunicación.

6. Comunicarse y socializar la política de RSE con los grupos de interés mediante mecanismos de comunicación institucionales.

7. La generación de confianza recíproca se basa en obtener la legitimidad social a través del reconocimiento y el cumplimiento de los compromisos con los grupos de interés.

Artículo 37. FINALIDAD

La finalidad de la RSE para GENSA y sus centrales radica en tres aspectos fundamentales, agregar valor a los grupos de interés, generar confianza y contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, esto significa lo siguiente:

La agregación de valor se mide según el grado de cumplimiento de los compromisos que la Empresa establezca con sus grupos de interés.

La generación de confianza recíproca se basa en obtener la legitimidad social a través del reconocimiento a partir del cumplimiento de los compromisos con los grupos de interés.

La contribución al desarrollo sostenible de la Sociedad se materializa mediante acciones perdurables en el largo plazo que se dirijan a la construcción de desarrollo, es decir, una mejor calidad de vida que en términos concretos significa aportar al capital humano, social, familiar, natural, físico y financiero como fundamento de la promoción de capacidades y oportunidades para todos.

Las acciones o prácticas de RSE son identificadas por GENSA, validadas y aplicadas por las áreas, con el fin de armonizar el enfoque y garantizar el compromiso definido, garantizando la coherencia, confianza y proyección del modelo.

En aras de dinamizar la RSE en sus actuaciones GENSA y sus centrales participan en espacios de construcción, estudio y análisis del tema en diferentes instancias como diálogos estratégicos con empresas pares del sector, gremios, organismos de certificación, asociación de empresarios, y en iniciativas globales que buscan llevar las empresas y el sector hacia prácticas más sostenibles.

Artículo 38. DIVULGACIÓN PROACTIVA DE LA INFORMACIÓN.

GENSA reconoce el valor de la información en el relacionamiento con sus diferentes grupos de interés. En consecuencia, la Organización asume el deber de publicar proactivamente información oportuna, precisa, veraz e íntegra relacionada con sus actividades, de conformidad con lo establecido en su Política de Comunicaciones y demás documentos que la complementan, la cual puede ser consultada a través de www.gensa.-com.co

Artículo 39. INFORMACIÓN ASOCIADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, GENSA cuenta con una política para el manejo y divulgación de la información asociada a la prestación de servicios públicos domiciliarios, particularmente en lo relativo a las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica y a la administración de los recursos pertenecientes a los fondos públicos nacionales o territoriales. Esta política puede ser consultada en la página web www.gensa.com.co.

No obstante, se encuentra excluida la divulgación de aquella información sometida a reserva constitucional o legal, particularmente la información a la que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

Igualmente se encuentran excluidos los documentos que contengan opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los colaboradores de GENSA y de los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 40. INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO.

GENSA pondrá a disposición del público a través de su página web información relacionada con las siguientes categorías: (i) Estructura Organizacional, y (ii) Actividades de GENSA.

Artículo 41. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

GENSA atenderá las solicitudes de información de conformidad con los lineamientos que integran el Sistema de Participación Ciudadana de GENSA, el cual puede ser consultado www.gensa.com.co.

Artículo 42. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

GENSA velará por la protección de la información personal frente a la cual ostente la calidad de responsable o encargado de la información en los términos de la Ley 1581 de 2012. Para tal fin, orientará su conducta de acuerdo con lo establecido en la Política de Tratamiento de datos personales, la cual puede ser consultada a través de www.gensa.com.co.

Artículo 43. RELACIONAMIENTO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Con excepción del Presidente de la Junta Directiva, del Presidente de GENSA o de quien esta designe, los colaboradores tienen prohibido hacer cualquier tipo de comentario, o revelar información a la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio masivo de comunicación.



CAPÍTULO X

REVISOR FISCAL.

Artículo 44. CONTRATACIÓN

El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal y su suplente deberán cumplir los siguientes criterios:

-Ser una persona jurídica con experiencia certificada en el sector de Servicios Públicos y con los recursos y personal suficiente para dar cumplimiento a sus funciones.

-Deberá demostrar experiencia en un número plural de contratos de revisoría fiscal en empresas con un nivel de activos igual o superior a los de GENSA S.A ESP.

-Deberá demostrar experiencia como Revisor Fiscal en un número plural de empresas con participación pública mayoritaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma revisoría.

PARÁGRAFO TERCERO. Un mismo Revisor Fiscal no podrá superar un límite máximo de 6 años consecutivos. En caso de ser designado como revisor fiscal por más de 2 períodos consecutivos, se solicitará el cambio del socio principal y del equipo de trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO. No podrá designarse como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de GENSA S.A ESP que representen más del veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos anuales.

Artículo 45. FUNCIONES

45.1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en la ley, los Estatutos, y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

45.2. Dar cuenta, de manera oportuna y por escrito de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente, según corresponda.

45.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados.

45.4. Remitir su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea.

45.5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y el registro de las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, motivo por el cual podrá impartir las instrucciones necesarias para tal fin.

45.6. Velar por la conservación de la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, motivo por el cual podrá impartir las instrucciones necesarias para tal fin.



CAPITULO XI

ORGANISMOS PÚBLICOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 46. DEBER DE DENUNCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, el Revisor Fiscal tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de los delitos contra la administración pública, los delitos contra el orden económico y social, o los delitos contra el patrimonio económico, que hubiese detectado en el ejercicio de su cargo.

Igualmente, deberán poner los hechos en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en el que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Artículo 47. AUTORIDADES PÚBLICAS DE VIGILANCIA Y CONTROL

De conformidad con la Ley, GENSA se encuentra sometida a la vigilancia y control de las siguientes autoridades:

47.1. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, GENSA se encuentra sujeta de la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, motivo por el cual debe dar cumplimiento a lo allí establecido y en las demás normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

47.2. Procuraduría General de la Nación: podrá ejercer sus potestades en los términos establecidos en la Ley, con las excepciones aplicables a la Organización en virtud de su naturaleza jurídica. Igualmente, GENSA se encuentra sometida a su control en lo relativo a las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 que le son aplicables.

47.1.Superintendencia de Industria y Comercio: ejercerá control sobre GENSA en lo relativo a los regímenes de protección de datos personales, libre competencia y propiedad intelectual.

47.2.Cámara de Representantes: GENSA presenta a la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes un informe anual, relacionado con el fenecimiento de la cuenta.

47.3.Contraloría General de la Nación: ejercerá control fiscal sobre GENSA de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

47.4.Contaduría General de la Nación: GENSA tiene la obligación de elaborar un informe contable, el cual hace parte integral del acta de informe de gestión, en aquellos eventos en los que se produzcan cambios en el representante legal.

CAPÍTULO XII

AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 48. AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN DE RESULTADOS

La auditoría externa busca proteger los intereses de la Sociedad y de los accionistas. Por consiguiente, es la función responsable de reportar directamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre las situaciones que ponen en riesgo la viabilidad financiera de la Organización, las fallas en el control interno, y en general, las apreciaciones sobre el manejo de la compañía auditada.

CAPÍTULO XIII

CONTROL INTERNO.

Artículo 49. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

GENSA entiende el Sistema de Control Interno como un proceso llevado a cabo por la Organización con el propósito de (i) posibilitar la consecución de sus Objetivos Estratégicos y Operacionales, (ii) asegurar la confiabilidad de la información financiera y (iii) garantizar que los principios, funciones, actividades y operaciones de la administración se cumplan de conformidad con las normas externas e internas de la Organización.

Este proceso involucra la participación de la Junta Directiva, del Presidente, de los gerentes, de los directores y en general, de todas las personas que integran el talento humano de GENSA, por medio de la generación de una cultura organizacional, en la cual cada uno de ellos reconoce su responsabilidad frente a la identificación, evaluación, control y mitigación de los riesgos a los que se encuentra expuesta la Organización.

Artículo 50. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

GENSA orienta su gestión a mitigar los riesgos que puede anticipar razonablemente en la totalidad de sus procesos y que pueden llegar a representar una desviación en la consecución de sus objetivos. Para tal fin, GENSA aplica la metodología de la administración integral del riesgo, la cual se encuentra compuesta por las siguientes fases

I. Identificación: consiste en el reconocimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesta la Organización y que pueden ser anticipados razonablemente.

II. Evaluación: comprende el análisis y priorización de los riesgos en función de los objetivos de la Organización.

III. Control: consiste en la definición de las actividades orientadas a conducción del riesgo hacia niveles tolerables o detección de la realización del riesgo.

Artículo 51. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

51.1. Obtener una visión clara de las responsabilidades de los funcionarios que están involucrados en las normas, políticas y procedimientos diseñados por la Sociedad para garantizar el cumplimiento de los lineamientos que afectan directa o indirectamente el manejo integral del riesgo.

51.2. Definir las funciones que se deben atender para dar cumplimiento al proceso de gestión del riesgo, las metodologías que lo apoyan y la claridad en los procedimientos mediante la asignación de funciones y actividades que se deben desarrollar.

51.3. Garantizar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que afectan directa o indirectamente la gestión del riesgo, mediante el conocimiento que deben tener los funcionarios de sus competencias y responsabilidades al interior de la Compañía, las cuales han sido transmitidas a través de normas, procedimientos y políticas que han sido divulgadas previamente.

51.4. Sensibilizar a los diferentes miembros de la Organización sobre los riesgos a los que se encuentra expuesta GENSA y los controles se encuentran bajo su responsabilidad.

Artículo 52. COMITÉ PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS.

Es un órgano asesor interno cuya principal función consiste en asesorar a la Organización en la gestión de sus riesgos, con el fin de conducirlos hacia los niveles

más tolerables posibles a través de la definición de controles eficaces documentados en las políticas, procedimientos y normas de GENSA. Las funciones del Comité para la Administración Integral de los Riesgos son las siguientes:

52.1. Establecer la estrategia para la creación y fortalecimiento de la cultura corporativa en relación con la Gestión Integral del Riesgo.

52.2. Monitorear la criticidad de los factores de riesgo asociados a los diferentes procesos de la Organización, así como la eficacia de sus controles con el fin de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

52.3. Hacer recomendaciones a la Administración sobre la modificación de los límites de exposición del riesgo con base en los resultados del seguimiento trimestral de los riesgos estratégicos.

52.4. Conocer y evaluar los resultados obtenidos en la cuantificación de las exposiciones de riesgo.

52.5. Conocer el monto de las estimaciones y de las pérdidas efectivamente aplicadas, tanto por tipo de riesgo como por áreas y líneas de negocio.

52.6. Evaluar las estrategias de tratamiento de los riesgos realizando un análisis de costo-beneficio para ser presentado a la Alta Dirección.

52.7. Informar trimestralmente al Comité de Presidencia sobre el comportamiento de los Riesgos Estratégicos y su incidencia en el cumplimiento del Direccionamiento Estratégico de la Empresa.

52.8. Verificar los informes técnicos preparados por las unidades de negocio afectadas por

eventos desfavorables, verificando si el riesgo se encuentra asegurado o retenido por la Organización.

52.9. Aprobar la afectación del Fondo de Auto Seguro e informar al Comité de Administración de Fondo CAF para el reconocimiento del siniestro.

52.10. Mantener históricos de siniestralidad retenida, siniestralidad cedida mediante el programa de seguros y pérdidas reconocidas por el CAIR que afecten el Fondo de Auto Seguro.

52.11. Realizar la revisión del proceso de Gestión de Riesgos con una periodicidad anual para garantizar su continuidad, eficacia y suficiencia.

52.12. Aceptar el monto de las indemnizaciones entregadas por la aseguradora, después de haberse tramitado la reclamación.

52.13. Difundir a la Organización la información concerniente a la administración del riesgo que contribuya a afianzar la cultura de gestión de riesgos, haciendo uso de los mecanismos de comunicación establecidos.

CAPÍTULO XIV

GENSA VISIBLE.

Artículo 53. COMPROMISO ÉTICO

GENSA reconoce que el comportamiento ético de sus accionistas, administradores, colaboradores de cualquier nivel, beneficiarios, proveedores, contratistas, aliados y clientes, constituye un elemento fundamental para el cumplimiento de sus objetivos y para la generación de relaciones de confianza con sus grupos de interés.

En consecuencia, GENSA adopta la Política de Transparencia e Integridad la cual se encuentra fundamentada en la implementación y desarrollo de prácticas que promuevan el comportamiento ético e íntegro en el relacionamiento con sus diferentes grupos de interés. Para tal fin, la Organización adopta las directrices y lineamientos de conducta establecidos en los documentos que integran cada uno de los ejes del programa GENSA Visible, cuyo contenido puede ser consultado de manera permanente a través de www.gensa.com.co.

Artículo 54. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Organización garantiza y tiene implementado un Sistema de Participación Ciudadana, cuya finalidad consiste en el recibo, radicación y trámite de las solicitudes que los usuarios formulen y que se relacionan con el cumplimiento de la misión de GENSA. Los lineamientos del Sistema de Participación Ciudadana pueden ser consultados en la página www.gensa.com.co.

CAPÍTULO XV

CONFLICTOS DE INTERÉS.

Artículo 55. DEFINICIÓN

GENSA entiende por conflicto de interés aquella situación de carácter objetivo que (i) afecta o puede llegar a afectar la imparcialidad de los socios, miembros de Junta Directiva, administradores, colaboradores, contratistas, subcontratistas y en general, cualquier persona que represente a la Organización o preste servicios a su favor, (ii) en relación con asuntos de GENSA, (iii) en los que tienen un interés directo o indirecto.

Se presume que existe un conflicto de interés, de modo enunciativo, más no limitativo, en los siguientes eventos:

1. Cuando el asunto en el cual debe intervenir el sujeto obligado, lo involucra o afecta a él de manera directa.
2. Cuando el asunto en el cual debe intervenir el sujeto obligado afecta, directa o indirectamente a las personas jurídicas de las cuales es socio o administrador o respecto de las cuales desempeña funciones de dirección y control. Cuando el asunto o decisión involucre a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
3. Cuando exista una enemistad grave o amistad íntima entre el sujeto obligado y la persona afectada directamente por la decisión.
4. Cuando exista una enemistad grave o amistad íntima entre el sujeto obligado, y quien sea socio o administrador u ostente un cargo de dirección y control, en la persona jurídica afectada por la decisión.
5. Cuando se trate de actividades que impliquen competencia con GENSA.
6. Cuando el sujeto obligado posea información confidencial respecto del asunto sobre el cual deba intervenir, siempre que dicha información haya sido conocida en instancias ajenas a la Organización.
7. En cualquier evento en el que se pueda ver afectada la objetividad del sujeto obligado de tal forma que su intervención en el asunto, pueda llegar a favorecer sus intereses personales o los de un tercero.
8. Se encuentran permitidas las relaciones de pareja y afectivas entre los sujetos obligados, siempre y cuando:
 - 8.1. No afecten el buen clima laboral de la Empresa.
 - 8.2. No se traduzcan en trato preferencial, favorable o en cualquier forma de favoritismo que ponga en riesgo el principio de equidad laboral de este Código.
 - 8.3. Los implicados le informen a su superior jerárquico la existencia de la relación de pareja o afectiva, en los casos en que dicha relación pueda afectar la imparcialidad en la toma de decisiones o en el cumplimiento de las obligaciones de los implicados, en violación o poniendo en riesgo la integridad del principio de imparcialidad de este Código.
 - 8.4. Los implicados se abstengan de nombrar a su compañero sentimental, cónyuge o compañero permanente como empleado o contratista de GENSA o de intervenir, directa o indirectamente, en su proceso de nombramiento.

9. Los sujetos obligados no podrán intervenir directa o indirectamente en la contratación, ni tener bajo su subordinación o control directo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, primer grado de afinidad, cónyuge y/o compañero(a) permanente, o a su compañero(a) sentimental. En este evento, GENSA podrá y propenderá por reubicar a cualquiera de las partes involucradas, con respeto de los derechos y garantías laborales. No podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva de GENSA, el cónyuge o compañero permanente de un miembro ya electo.

10. Los sujetos obligados podrán pedir a la Comisión de Ética conceptuar preventivamente sobre la posible existencia de conflictos de interés.

ARTICULO 56. DECLARACIÓN DEL COMPROMISO

GENSA, mediante la Decisión Administrativa 052 de 2020, Crea la Política de Conflicto de Interés de Gensa, mediante la cual Declara:

1. Los Miembros de Junta Directiva, Presidente, Equipo Directivo y Colaboradores deben actuar guiados por los principios éticos y los valores corporativos de la Empresa y sus decisiones deben estar enmarcadas bajo los deberes de diligencia, lealtad y transparencia.

2. Cuando un miembro de la Junta Directiva, Presidente, Equipo Directivo y Colaboradores de GENSA en el ejercicio de sus atribuciones advierta que en determinadas circunstancias puede estar incurso en un conflicto de intereses al tenor de lo señalado en el Código de Ética o en la Ley, deberá declararse impedido para seguir conociendo del asunto determinado, consignando dicha información en el formato que se tenga establecido para el efecto.

3. En el mismo sentido el miembro de la Junta Directiva, Presidente, Equipo Directivo y Colaboradores de GENSA al momento de su vinculación o nombramiento, deberán si advierte estar incurso en un conflicto de intereses, señalarlo expresamente, consignando dicha información en el formato que se tenga establecido para el efecto.

4. Es responsabilidad de la Comisión de Ética y Cultura Ética, miembros de Junta Directiva y Presidente tomar las medidas necesarias para identificar y gestionar eventuales conflictos de intereses, según las disposiciones contenidas en esta Política. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses no los exime de la obligación de abstenerse

de participar o de seguir participando en actividades y decisiones relacionadas con dichos conflictos.

5. La comisión de Ética y cultura Ética o quien haga sus veces en la órbita de sus competencias, será la responsable de dirimir los conflictos de interés que se puedan presentar al interior de la Empresa.

Artículo 57. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los conflictos de interés serán gestionados de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento interno de Declaración de Conflictos de Interés al que se refiere el Código de Ética de la Organización.

Artículo 58. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La Sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos.



CAPITULO XVI

CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Artículo 59. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO.

Corresponde a la Junta Directiva y al Presidente de GENSA velar por el permanente cumplimiento de las medidas específicas respecto del Gobierno de la Empresa, su conducta y su información, compiladas en el Código de Buen Gobierno debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Los accionistas podrán reclamar a la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno presentando su petición por escrito y debidamente sustentada.

La Dirección de Control Interno de la Empresa realizará una evaluación semestral al cumplimiento del Código de Buen Gobierno con el fin de presentar un informe anual consolidado a la Asamblea de Accionistas. A partir de las observaciones obtenidas por la Dirección de Control Interno deberá emitir un documento de recomendaciones para la adopción de las medidas correctivas a que haya lugar y presentarlo en el Comité de Presidencia.

Artículo 60. DIVULGACIÓN Y CONSULTA

El presente Código y cualquier modificación o complementación que se haga del mismo, serán informados y publicados en forma oportuna en la página web de GENSA.

Adicionalmente deroga en su totalidad el Código de Buen Gobierno Corporativo.



Genso

tu energía, nuestro compromiso